

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE POZO ALMONTE
RUT: N° 71.497.400 - 9 / CALLE DEL COMERCIO N° 643 - B POZO ALMONTE
FONOS (57) 573305 FAX (57) 573305 ADMINISTRACION@CORMUDESPA.CL

RESOLUCIÓN N° :01/008. POZO ALMONTE, 10/03/2008 VISTOS

El Decreto N° 48 del 18 de Enero de 1988, del Ministerio de Justicia, que reconoce Personería Jurídica a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte; el decreto N° 51 de la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte del 28 de Junio de 1988, sobre la creación de esta Institución; la Resolución N° 147 del 26 de Abril de 1990, de la Secretaría Ministerial de Educación I Región, en que se reconoce personería de representación legal y mandataria de la Corporación Municipal; el Mandato Especial de delegación de representación del Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte, protocolizado ante Notario Público con fecha 04 de Julio del 2005.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZASE**, a contar de esta fecha, la normativa que rige al Cementerio Número dos de Pozo Almonte en sus objetivos, Reglamento operativo/ Interno; Marco conceptual; Aranceles de sepultación, Aranceles por compra de terrenos en verde; Aranceles por derechos de construcción; Aranceles por arreglos de sepultura; Derechos de exhumación y reducción; Aranceles de Ornamentos en nichos; Aranceles por uso de agua y luz; y cobros por concepto de agua y retiro de escombros;

2.- Los Departamentos de Administración y Contabilidad y Finanzas de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución, en las instancias que le sean pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

PERSIA ILAJA CALISAYA
Ingeniero Comercial
SECRETARIA GENERAL CORMUDESPA

DISTRIBUCIÓN:

- . Departamentos de Administración y Finanzas
- Legales
- Archivo

CEMENTERIO NUMERO DOS POZO ALMONTE

El Cementerio N° 2 de Pozo Almonte se ubica en la Capital de la Provincia del Tamarugal, en la Ciudad de Pozo Almonte, Capital de la Comuna homónima.

La administración del cementerio esta bajo la responsabilidad administrativa operativa de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte a partir del año 1994, fecha en la cual la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, traspasa a esta Corporación su administración.

OBJETIVOS DE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE POZO ALMONTE

Aplicar el Reglamento General de Cementerios, leyes y normas que dictamina el Decreto N° 357, publicado en el diario oficial el 18.06.1970 y promulgado el 15.05.1970 por el Ministerio de Salud y las respectivas modificaciones documentadas en el Decreto N° 54, del 19.05.2004 Impetradas en el Reglamento General de Cementerios.

Planificar, organizar, dirigir y registrar todo movimiento que se produzca en los cementerios de la Comuna.

Ejecutar los trabajos de inhumación, exhumación y mantención general de los cementerios.

Administrar integralmente el Cementerio Municipal según el plan de gestión

Mantener el aseo y el ornato de las instalaciones

REGLAMENTO OPERATIVO DEL CEMENTERIO NUMERO DOS DE POZO ALMONTE

La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo primero de la Ley N° 18.096 publicada el 25.01.1982, del Reglamento General de Cementerios regulado por el Decreto W 357 de 1970.

RESUELVE:

Artículo 01.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y el cobro de los derechos que deben las personas naturales y/o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, los permisos, concesiones o servicios que obtengan de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte.

Artículo 02.- Los derechos se pagarán dinero en efectivo contra un Comprobante de Ingreso que emitirá CORMUDESPA.

Artículo 03.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Cementerio: establecimiento destinado a la inhumación de cadáveres o de restos humanos.

Artículo 04.- El cementerio número dos de Pozo Almonte prestara los siguientes servicios:

- A.- Sepultaciones
- B.- Exhumaciones
- C.- Inhumaciones
- D.- Reducciones
- E.- Traslados internos

Artículo 05.- El cementerio número dos de Pozo Almonte dispone las siguientes clases de sepulturas:

- A.- Sepulturas o mausoleos de familia
- B.- Bóvedas o mausoleos de sociedades. Comunidades o congregaciones
- C- Nichos perpetuos
- D.- Nichos temporales de largo plazo
- E.- Nichos temporales de corto plazo
- F.- Sepultura en tierra perpetúas
- G.- Sepulturas en tierra temporales
- R- Sepulturas en fosa común
- 1- Capillas familiares
- J.- Nichos familiares

Artículo 06.- Las sepulturas de familia son aquellas que dan derecho a la sepultación de él o de los propietarios fundadores y de sus cónyuges; y de sus ascendentes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación.

En los casos en que se solicite la sepultación de un cadáver en un mausoleo de familia al cual los títulos no le dan derecho, se requerirá el permiso de los propietarios fundadores y a falta de ellos, el de la mayoría de los parientes de grado más próximo con derecho a ser sepultados en él, debidamente acreditado ante la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte a través de una declaración jurada ante notario.

Podrá haber los siguientes tipos de sepulturas de familia:

A.- Nichos - bóvedas: son los ubicados en la rasante del suelo de pabellones o galerías de nichos:

B.- Bóvedas: Toda tumba subterránea

C- Capillas: aquellas construcciones que cuenten con nichos a un costado, quedando la puerta al otro lado, con o sin bóvedas y osario en el subsuelo de 2.30 x 2,30 con cuatro pisos de 80 centímetros de alto cada uno.

D.- Mausoleo: aquellas construcciones que dispongan de nichos a ambos lados con o sin bóvedas y osarios en el sub. Suelo.

E.- Nichos familiares de cuatro pisos

Artículo 07.- Mausoleo de sociedades, Corporaciones, Instituciones o Comunidades son aquellos que dan derecho a la sepultación de los restos mortales de los miembros de las Sociedades, Corporaciones, Congregaciones, Instituciones de derecho público o privado, mutualidades o de cualquiera otra institución con personalidad jurídica y cuyos nombres se encuentran inscritos en las listas que dichas Sociedades o Corporaciones deberán enviar anualmente a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte debidamente firmadas por la Directiva (con certificado de vigencia, firmado ante notario) del año en que se solicita la sepultación.

Artículo 08.- definición de nichos:

Concavidad que en los cementerios sirve para colocar cadáveres Construcción de hormigón armado de árido grueso y densidad aparente entre 2.300 Kg, / m³ y 2,500 Kg. /m³

Dos metros veinte de largo x 1.50 metros de ancho y de 80 centímetros de alto y se clasifican en:

Nichos familiares: una columna de 1.50 metros de ancho X 2.10 de largo y 80 centímetros de alto de cuatro pisos, perpetuos

Artículo 09.- Nichos perpetuos, son los que sirven para la sepultación de un solo cadáver y el derecho es perpetuo.

Artículo 10.- Nichos temporales de largo plazo son los que sirven para la sepultación de un solo cadáver y el derecho perdurara por 20 años, pudiendo renovarse por una sola vez por igual periodo de tiempo, pagando los derechos correspondientes a un nicho desocupado de largo plazo.

Artículo 11.- Nichos temporales de corto plazo son los que dan derecho a la sepultación de un solo cadáver, por un período de cinco años, dando derecho a su renovación por periodos iguales y sucesivos hasta por 20 años, pagando los derechos correspondientes a un nicho desocupado de largo plazo:

Artículo 12: Definición de sepultura en Tierra

Las sepulturas en tierra son las que permiten la inhumación de uno o más cadáveres en terrenos especialmente destinado a este hecho y tendrán dos metros y veinte centímetros de largo por un metro de ancho cuando son destinados a adultos y un metro cincuenta centímetros de largo por setenta centímetros de ancho, cuando son destinados a niños menores de 10 años; en ambos casos la profundidad de la fosa será de 1.30 metros y se clasifican en dos grupos:

A.- Sepulturas en tierras perpetúas

B.- Sepultura en tierra temporal

C- Sepultura en fosa común

Artículo 13.- Las sepulturas en tierra son perpetuas y sirven para la sepultación de un solo cadáver y el derecho de pago es perpetuo.

Artículo 14.- Las sepulturas en tierra pueden ser temporales de largo plazo y sirven para la sepultación de tm solo cadáver y el derecho perdurara por 20 años, pudiendo renovarse por una sola vez por igual periodo, pagando los derechos correspondientes a una sepultura tierra desocupado de largo plazo.

Artículo 15.- Sepultura en tierra temporales de corto plazo son los que dan derecho a la sepultación de un solo cadáver, por un periodo de cinco años, dando derecho a su renovación por periodos iguales y sucesivos hasta por 20 años, pagando los derechos correspondientes a una sepultura tierra desocupado de largo plazo.

Artículo 16.- El adquirente de un terreno "en verde" para sepultura en tierra contrae desde la fecha que se le expida el titulo respectivo la obligación de iniciar los trabajos dentro del plazo de un año; si no cumpliere con *esta*, obligación, el cementerio podrá recuperar los terrenos vendidos, restituyendo al interesado el cincuenta por ciento de su valor a la época de su devolución.

Artículo 17.- El o los adquirentes de un terreno "en verde" para sepultura en Nichos Bóvedas, Bóvedas, Capillas y Mausoleos contrae desde la fecha que se le expida el titulo respectivo la obligación de iniciar los trabajos dentro del plazo de dos años; si no cumpliere con esta obligación, el cementerio podrá recuperar los terrenos vendidos, restituyendo al interesado el cincuenta por ciento de su valor a la época de su devolución.

Artículo 18.- La fosa común es un depósito destinado a la inhumación de cadáveres indigentes, de restos humanos no reclamados y a los fines señalados en el artículo siguiente.

Artículo 19.- Vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal (Nicho / tierra), el cementerio, si nadie reclama los restos existentes en ello, podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa común.

Artículo 20.- En caso de desocupación de un nicho temporal de largo y corto plazo por haber sido trasladados los restos existentes en el, el dominio volverá al cementerio; pero el propietario tendrá derecho a que la Corporación Municipal de

Desarrollo Social de Pozo Almonte le reembolse una parte proporcional de su valor actualizado al momento de la desocupación equivalente al 25 % si la desocupación de produce antes del término de los primeros cinco años de la compra de la sepultura y un 15 % si la desocupación se efectúa antes de los 10 años; después de los cinco o 10 años, no habrá derecho a devolución alguna.

Artículo 21.- desde el momento de hallarse terminada la construcción de una sepultura de familia, o desde su adquisición, en su caso, pesa sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella, la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo.

La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte deberá dar aviso del deterioro, abandono o estado de peligro en que se encuentren las sepulturas, por caria certificada cuando sea posible ubicar a sus propietarios, descendientes con derecho a sepultación en ella o familiares más próximos del fundador, para que dentro de un plazo que fije la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte procedan a efectuar las reparaciones que fueran necesarias. Si no es posible ubicar las direcciones de las personas, se harán las respectivas publicaciones en el diario de mayor circulación en la Provincia; en caso de que los obligados no atendieran este requerimiento, La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte, quedará facultada para tomar para tomar las siguientes medidas:

A.- Suspender el derecho a sepultación en la sepultura hasta que ella no sea reparada.

B.- Tapiar la sepultura cuando existan restos o urnas visibles desde el exterior

C.- Proceder a la demolición total o parcial de la sepultura, según los deterioros detectados. O cuando debido a su total abandono, contribuyen a deteriorar la imagen de aseo, orden y respeto del lugar donde se encuentran.

D.- Cuando sea necesario demoler alguna sepultura ya sea parcial o totalmente se levantará previamente un Acta con la información técnica en la cual debe dejarse constancia de la necesidad de su demolición.

E.- Si al demolerse una sepultura existieran restos yacentes, estos serán reducidos y sepultados en la fosa común, dejándose constancia del hecho en el libro de actas de la fosa común.

Artículo 22.- Toda construcción deberá tener una altura máxima de tres metros cincuenta centímetros

Artículo 23.- El cementerio número dos de Pozo Almonte llevará los siguientes libros:

A.- Registro de recepción de cadáveres

B.- Registro de sepultaciones en el cual se indicará el sitio de inhumación de cada cadáver

C.- Registro de estadística, en que se indicara la fecha de fenecimiento, fecha de sepultación; sexo, edad, causa de muerte

D.- Registro de exhumaciones y traslados, internos o a otros cementerios

E.- Registro de reducciones

F.- Registro de propiedad de mausoleos, nichos y sepulturas en tierra

Artículo 24.- La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte, no permitirá que se les dé sepultura a un cadáver sin la licencia o pase oficial del Registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, notificación del Servicio de Salud u otros que estipule la ley.

Solo se permitirá la sepultación de cadáveres colocados en urnas herméticamente cerradas.

Artículo 25.- La obligación de dar sepultura a un cadáver recae sobre el cónyuge sobreviviente o sobre el pariente más próximo que esté en condiciones de sufragar los gastos.

Los indigentes serán sepultados en el cementerio gratuitamente a petición de la autoridad.

MARCO CONCEPTUAL

Artículo 26.- Para la correcta aplicación del presente reglamento, las siguientes palabras se entenderán como se indica a continuación.

- Cementerio:** Terreno descubierto, previamente escogido y bien delimitado y cercado destinado a enterrar o depositar cadáveres humanos
- Bóveda:** Lugar subterráneo en que se acostumbra a enterrar a los muertos
- Exhumación:** Acción e efecto de desenterrar un cadáver
- Inhumación:** Acción y efecto de enterrar un cadáver
- Nicho:** Concavidad que en los cementerios sirve para colocar los cadáveres
- Osario:** Lugar del cementerio donde se depositan los huesos que se sacan de las sepulturas.
- Capilla Familiar:** Lugar para sepultar cuatro cadáveres con espacio para antesala
- Nicho Familiar:** Una columna para cuatro sepulturas
- Parcela:** Áreas de terreno en que se divide el cementerio.
- Sepultura:** Lugar en que este enterrado un cadáver.
- Parcela:** Áreas de terreno en que se divide el cementerio y que consta de 9 sectores que se detallan en el presente diagrama:

ARANCELES DE SEPULTACIÓN

01.-Sepultura en mausoleos de familia	0.36 UTM
02.- Sepultura en Bóvedas o mausoleos de sociedades	0.36 UTM
03.- Sepultura en nichos perpetuos	6.00 UTM
04.- Sepultura en nichos temporales largo plazo	-----
05.- Sepultura en nichos temporales corto plazo	1.80 UTM
06.-Sepultura en tierra perpetúas	3.00 UTM
07.- Sepultura en tierra temporal largo plazo	-----
08.- Sepultura en tierra temporal corto plazo	1,80 UTM
09.- Indigente con informe social, patio común por tres años	EXENTO
10.- Deposito de huesos en el Osario	0.36 UTM
11.- Sepultura en Capillas familiares	0.36 UTM
12.- Sepultura en nichos familiares	0.36 UTM

ARANCELES POR COMPRA DE TERRENOS "EN VERDE"

01.- Mausoleos de familia (m2)	1.80 UTM
02 - Bóvedas de Sociedades (m2)	1.80 UTM
03.- Capillas familiares (m2)	1.80 UTM
04.- Nichos familiares (m2)	1.80 UTM

ARANCELES POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

01.- Por construcciones de Bóvedas o Mausoleos familiares de una superficie de nueve metros cuadrados. 0.24 UTM	
02.- Por construcciones de Bóvedas o Mausoleos de sociedades de una superficie de nueve metros cuadrados 0.24 UTM	
Las obras de modificaciones y reparación de sepulturas familiares.	
03.- De Nichos bóveda:	
Sepultura familiar perpetúa con osario (Tres urnas sin amurallamiento)	0.24 UTM
Sepultura familiar perpetúa con osario (Cuatro urnas, sin amurallamiento)	0.24 UTM
04.- Por construcciones de capilla familiar 5.29 metros cuadrados por 3.20 metros de alto 0.24 UTM	
05.- Por construcciones de nichos familiares 3J5 metros cuadrados por 3.20 metros de alto. 0.24 UTM	

ARANCELES POR ARREGLOS DE SEPULTURA

01.- Arreglo Sepultura adultos	0.90 UTM
02.- Arreglo Sepulturas niños	0.90 UTM

DERECHOS POR EXHUMACIÓN Y REDUCCIÓN

01.- Por exhumación para traslado interno	1.20 UTM
02.- Por exhumación para traslado externo	1.20 UTM
03.- Por reducción de cadáver adulto	1.20 UTM
04.- Por reducción de cadáver párvulo	1.20 UTM

ARANCELES DE ORNAMENTOS EN NICHOS

01.- Por colocación de lápidas en general	0.45 UTM
02.- Instalación de placas recordatorias	0.45 UTM
03.- Por revestimiento cerámico	0.45 UTM
04.- Colocación de plancha de granito	0.45 UTM

ARANCELES POR USO DE AGUA Y LUZ

Por construcción de bóvedas, mausoleos, capillas, columnas

01.- Agua	\$ 10.000 mensual
02.- Luz	\$ 10.000 mensual

Por construcción de sobretumbas en sepulturas en tierra

01.- Agua	\$ 5.000 mensual
02.- Luz	\$ 5.000 mensual

Por arreglos de sepulturas tipo casa

01.- Agua	\$ 10.000 mensual
02.- Luz	\$ 10.000 mensual

Por concepto de consumo de agua y retiro de basuras los deudos deberán cancelar anualmente la suma de:

A.-Bóvedas	\$ 4.800 (Cuatro mil ochocientos pesos)
B.- Tierra	\$ 1.500 (mil quinientos pesos)
C.-Nichos	\$ 1.200 (mil doscientos pesos)

LOS VALORES EXPRESADOS EN PESOS (S) SERÁN REAJUSTADOS CADA 01 DE ENERO, SEGÚN LA VARIACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC).

REGLAMENTO INTERNO
Cementerio número dos Pozo
Almonte

Artículo 01: El cementerio estará a cargo de un funcionario administrativo, con título profesional mínimo de ocho semestres, otorgado por alguna Universidad Pública o Privada, que dirigirá, planificará y coordinará las acciones operativas y administrativas. Un funcionario recaudador, con título mínimo de contador, y que será el responsable de los ingresos por concepto de venta de sepulturas en tierra, nichos, bóvedas con pago directo o plan de pago pactado en cuotas. Un funcionario en terreno (panteonero), cuarto año medio rendido. Un ayudante, sin calificación, que cumplirá funciones, cada vez que se realice una inhumación/ exhumación/reducción.

Artículo 02 : El Cementerio, prestará los siguientes servicios

Inhumación/exhumación
Traslados internos
Reducciones

Artículo 03 : En el Cementerio podrá haber las siguientes clases de sepultaciones:

Sepulturas o Mausoleos de familia
Bóvedas o mausoleos de Congregaciones, Sociedades.
Nichos perpetuos
Nichos temporales a largo plazo
Nichos temporales a corto plazo
Sepulturas en tierra perpetúa
Sepulturas en tierra temporales

Artículo 04 : De la ubicación de Sepulturas, nichos, Mausoleo o bóveda, será en orden correlativo y sector que se indique, lo cual se coordinará con el encargado del cementerio.

Artículo 05 : de las dimensiones de las sepulturas (largo, ancho y profundidad)

Adultos	2.20 mts * 1.00 mts * 1.30 mts.
Niños	1.50 mts * 0.70 mts * 1.30 mts.
Bóveda o Mausoleo	3.00 mts * 3.00 mts * 3.20 mts
Capilla	2.30mts * 2.30 mts * 3.20 mts
Nichos familiares	1.50 mts * 2.10 mts * 3.20 mts.

Artículo 06 : Toda sobretumba tendrá una altura máxima de 2 mts. Y las dimensiones de acuerdo en lo establecido en el Art. 05

Artículo 07 : Identificaciones de sepulturas

Sepulturas en tierra Deberá tener una cruz con el respectivo nombre y fecha de fallecimiento. -

Nichos: tendrán una tapa con un grosor el cual no permita la expansión de olores y deberá llevar el nombre del fallecido.

Bóveda y Mausoleos: deberá tener el nombre de la familia que corresponda.

Si no se da cumplimiento a lo establecido en este punto se les aplicará una pena pecuniaria a los familiares directos consistente en 050. UTM

Artículo 08 : la administración del cementerio deberá dar aviso del deterioro o estado de peligro en que se encuentren las sepulturas, por carta certificada cuando sea posible ubicar a sus propietarios o descendientes para que dentro del plazo que fije la administración puedan afectar las reparaciones.

Si los familiares no proceden, la administración del cementerio tomará las medidas que le faculte el reglamento General del Cementerios.

Artículo 09: la administración del Cementerio deberá llevar los libros y registros estipulados en el artículo 23.

Artículo 10 : los libros y archivos anteriormente citados, estarán a disposición del Servicio Nacional de Salud en todo momento para su inspección y revisión.

Artículo 11 : la administración del cementerio no permitirá la sepultura sin uno de los siguientes documentos

Pase Oficial del Registro Civil

Certificado defunción

En caso de inhumación, presentar documento de traslado del cadáver.

Artículo 12 : la obligación de dar sepultura a un cadáver recae sobre el cónyuge sobreviviente o sobre los parientes más cercanos que este en condiciones de pagar los gastos.

Los indigentes serán sepultados en el cementerio de la localidad en que haya ocurrido el deceso, gratuitamente, previa solicitud de la Autoridad competente.

Artículo 13 : la inhumación, exhumación traslado interno de restos humanos solo podrá ser realizado por funcionarios del cementerio.

Artículo 14 : dentro del cementerio deberá reservarse el espacio suficiente para calles, con el objeto de facilitar el tránsito de las personas a los Mausoleos, Nichos y sepulturas, estas calles podrán ser transitadas solo por peatones, el carro fúnebre solo podrá llegar hasta la Pérgola.

Artículo 15 : del horario de atención a pública será: de lunes a viernes

Mañana 08:30 hrs. - 13:00 hrs.

Tarde 15:00 hrs. -18:00 hrs.

La administración del cementerio estará obligada a mantener en forma visible el horario de atención al público.

Artículo 16: La inhumación de un difunto será avisada a la persona con 24 horas de anticipación.

Artículo 17: El orden y aseo del recinto, será de exclusiva responsabilidad de encargado del cementerio, el que mantendrá tambores para que deudos coloquen ahí las basuras que sacaran de las tumbas y exigirá a éstos que mantengan la limpieza.

Artículo 18: Para la ejecución de cualquier obra dentro del recinto, se deberá cancelar el respectivo derecho de consumo por agua potable, ya sea de una obra mayor o menos dentro del cementerio. -

Artículo 19: Para la ejecución de cualquier obra dentro del cementerio deberá entregar al encargado, que se encuentra en el cementerio, la copia de la autorización exigida por la CORMUDESPA.

DE LA DOTACIÓN.

El Cementerio General de Pozo Almonte cuenta con una dotación total de 03 funcionarios contratados directamente por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte en términos indefinidos para las actividades propias de este Cementerio y un funcionario free lance, solo para acciones de apoyo a la inhumación a exhumación y reducción.

Áreas	Nº Funcionarios
Administrativos	02
Pantconeros	01
Asistente free lance	01
Total	04

DESCRIPCIÓN DE CARGOS

El Cementerio requiere personal específico para desempeñarse en las áreas antes mencionadas, cargos que no requieren de estudios especiales sino sólo experiencia laboral.

ADMINISTRATIVO 01.-

El Administrativo 01, (Título profesional) tiene como objetivo planificar, dirigir y controlar el buen funcionamiento del recinto. Considera asumir total responsabilidad por la dirección y control de todas las áreas del establecimiento. Entre las funciones a desempeñar se incluyen:

- Planificar periódicamente las necesidades, de tipos de productos demandados, proyectando su emplazamiento y posteriormente su construcción.
- Planificar las necesidades de los recursos humanos.
- Lograr un equilibrio humano que se desempeñe en las diferentes funciones de acuerdo con los objetivos del Cementerio.
- Optimización de los recursos humanos y financieros entregados, maximizando grados de satisfacción en los servicios entregados.
- Encargado de coordinar los servicios de sepultación, traslados internos y externos.
- Información mensual de los servicios prestados
- Llevar registro de archivos

ADMINISTRATIVO 02.-

El Administrativo (título profesional, área contable) tiene como objetivo cobrar los servicios que se presta en el cementerio estipulados en los aranceles de sepultación, aranceles de compra de terrenos; aranceles por derechos de construcción, derechos por exhumación, aranceles de ornamentos y aranceles por uso de agua y luz y la tramitación respectiva para el pago de los servicios del trabajador free lance

PANTEONERO

El panteonero tiene como objetivo velar por el buen funcionamiento del cementerio, para lo cual deben desarrollar las siguientes tareas y son atribuciones y obligaciones:

- Estar presente en el cementerio a las horas en que se realicen las inhumaciones de los cadáveres o exhumaciones de los mismos o de los restos áridos.
- Siempre que a juicio de la Autoridad Sanitaria, Judicial o de la Cormudespa sea necesario, requerirá la presencia del panteonero y el trabajador Free lance, para que destapen el ataúd a fin de cerciorarse de la existencia del cadáver y evitar que se suplante una inhumación y se entierre clandestinamente en otro lugar o se oculte la existencia de alguna persona suponiéndola muerta.
- No podrá tener un cadáver en depósito de tránsito en estado de descomposición, salvo cuando la Autoridad Judicial tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia.
- Prohibirá bajo su más estricta responsabilidad que se introduzcan licores o bebidas embriagantes al cementerio, así como personas en estado de ebriedad
- Llevará un libro de registros autorizado por la Cormudespa, donde se registrarán las inhumaciones que se efectúen, expresando en cada caso:
 - a) El nombre que tuvo el difunto.
 - b) El nombre de la persona que conduce el cadáver hasta el cementerio.
 - c) Fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación, especialmente el patio en que está la fosa; y
 - d) Hora, día, mes y año de la inhumación.
- Guardará las boletos de inhumación y por separado la colección de permisos expedidos para hacer trabajos en el cementerio.
- Informará por escrito a la Cormudespa de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones realizadas.
- Cuidará que las fosas tengan la profundidad y separación de 050,00 metros señaladas en este Reglamento.
- Numerará las fosas llevando un control por separado de las fosas de Temporalidad, perpetuidad, fosa común y nichos.
- Cuidará de los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al cementerio.
- No permitirá que se realice ninguna inhumación, si no se cubren los requisitos emanados por el Servicio de salud
- Será responsable cuando se practique alguna exhumación y no se cuente con los requisitos legales y sanitarios correspondientes.
- Vigilará que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombros y demás objetos que pudieran entorpecer el tránsito en el interior del cementerio.
- Mantener el aseo y ornato del recinto
- Deben realizar las funciones de Sepultación, Inhumación, poda, aseo y todo que tenga que ver con la parte operativa.
- Realizar trabajos de gasfitería, limpieza de terreno, pintado, y mantención de áreas, además velará por el cuidado y ornamentación de la pérgola.
- Confección de las fosas para sepultaciones de acuerdo a la norma vigente en presente reglamento y tendrá permanentemente las siguientes fosas disponibles
 - A-Zona 2: tres fosas
 - B,- Zona 3: tres fosas
 - C- Zona 4: tres fosas

Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte

D.- Zona 5.-tres fosas

La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte entregara al panteonero lo siguiente:

- Cada dos meses: un pomo de crema de protección solar
- Cada dos meses: una docena de mascarillas de protección
- Una vez al año un buzo o chaqueta pantalón
- Una vez ai año 04 poleras Institucionales
- Una vez al año zapatos de seguridad
- Un casco de seguridad
- Cada tres meses dos pares de guantes
- Una vez al año se le proporcionara lentes de seguridad

AYUDANTE PANTEONERO

Es un trabajador esporádico (Free lance) que prestara apoyo al panteonero exclusivamente para labores de inhumación / exhumación/reducción, y cuyo pago se efectuara 24 horas después de haberse concluido el trabajo, previa presentación de memorandun simple que seftale explícitamente el haber usado los elementos de seguridad y entregado al panteonero (guantes, casco, lentes de seguridad)

El trabajador esporádico, se presentará cada vez que se le requiera con zapatos de seguridad, sin perjuicio de ello la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte, le facilitará durante su desempeño de la actividad lo siguiente

- 1 gramo de crema de protección solar
- Un par de guantes
- Un casco de seguridad
- Dos mascarillas de protección
- Lentes de seguridad

NORMAS

INHUMACIÓN O SEPULTACIÓN:

- 1.- Obtener del Médico tratante el Certificado Médico de Defunción.
- 2.- Inscribir la defunción en el Servicio de Registro Civil, con el Certificado Médico de defunción y la libreta de familia.
- 3.- Obtener del Registro Civil el certificado o autorización para sepultar.
- 4.- Concurrir a las oficinas de Administración de Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte, para realizar los trámites de sepultación, coordinar día, hora y el tipo de sepultura y luego concurrir al cementerio a fin coordinar in situ lo relativo a la sepultación
- 5.- En caso que la defunción ocurra día sábado, Domingo o Festivos, deberá regularizar la situación el primer día hábil siguiente, en la Corporación Municipal de Pozo Almonte.

EXHUMACIÓN PARA TRASLADO INTERNO O EXTERNO:

1.- Se debe presentar en las oficinas de la Administración de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte, con la autorización del Servicio de Salud y una solicitud firmada por el Cónyuge sobreviviente, o por la mayoría de los hijos en caso de no existir cónyuge en vida. En caso de empate entre los hijos, decide la Secretaria General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte» previa conversación con los familiares.

2.- Si el traslado es interno, bastará con la autorización del Servicio de Salud y de los familiares; si es externo, o sea a otro Cementerio, se deberá contar con la autorización del Servicio de Salud traducida en una Resolución, la que deberá obtenerse con anterioridad a la presentación de la solicitud al Cementerio.

PLANO CEMENTERIO NUEVO POZO ALMONTE

